"ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"

ÍNDICE

Exposición de Motivos.

Título Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Régimen Jurídico.

Artículo 2.- Obligación de cumplimiento y vigilancia.

Artículo 3.- Mejora de la calidad ambiental.

Artículo 4.- Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida y Tratamiento de Residuos.

Título Segundo. Limpieza de la vía pública.

Capítulo I. Limpieza de Espacios Públicos.

Artículo 5.- Aspectos generales de la Limpieza de Espacios Públicos.

Sección 1ª. Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6.- Prohibiciones y deberes.

Artículo 7.- Responsabilidad de otras Entidades.

Artículo 8.- Uso ciudadanos de las papeleras.

Artículo 9.- Uso de las Playas.

Artículo 10.- Potestad Municipal para Limpieza.

Sección 2ª. Usos específicos de los espacios públicos.

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares de vehículos.

Artículo 12.- Mantenimiento de la limpieza durante la carga-descarga.

Artículo 13.- Carruajes de tracción Animal.

Artículo 14.- Prevenciones durante el transporte de mercancías.

Artículo 15.- Mantenimiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 16.- Retirada municipal de objetos abandonados.

Artículo 17.- Residuos de Jardinería.

Sección 3ª.- Actividades en la vía pública.

Artículo 18.- Mantenimiento de limpieza de espacios públicos.

Artículo 19.- Responsabilidades de los organizadores de actos públicos.

Sección 4^a. Incidencia de las obras en la limpieza de la vía pública.

Artículo 20.- Las obras y la limpieza de la vía pública.

Artículo 21.- Depósito de las basuras domésticas.

Artículo 22.- Prohibición de aparcar para la limpieza de calles.

Capítulo II. Limpieza de Solares y Urbanizaciones.

Artículo 23.- Estado de limpieza de los solares.

Artículo 24.- Solares de titularidad municipal.

Artículo 25.- Limpieza de espacios de uso privado.

Capítulo III. Limpieza de Edificaciones.

Artículo 26.- Mantenimiento de la limpieza de los bienes inmuebles privados.

Artículo 27.- Ejecución subsidiaria de la limpieza de bienes inmuebles privados.

Artículo 28.- Precauciones para tareas realizadas en fachadas de inmuebles.

Artículo 29.- Desagües de los aparatos de aire acondicionado.

Capítulo IV. Colocación de Carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de octavillas en la vía pública.

Camino San Rafael, 99

29006

Málaga

TLF. 951.926.908

FAX 952.329.396

www.malaga.eu

- Artículo 30.- Elementos publicitarios.
- Artículo 31.- Carteles, adhesivos y pancartas.
- Artículo 32.- Reparto publicitario en la vía pública.
- Artículo 33.- Reparto domiciliario de publicidad.
- Artículo 34.- Pintadas.
- Artículo 35.- Obligaciones de las empresas anunciadoras.
- Artículo 36.- Propaganda electoral.
- TITULO III. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- Capítulo I. Disposiciones Generales en materia de Residuos.
- Artículo 37.- Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 38.- Definiciones.
- Artículo 39.- Competencias Locales.
- Artículo 40.- Objetivos en la Gestión de Residuos.
- Artículo 41.- Principios generales en materia de residuos municipales.
- Artículo 42.- Prestación de los servicios.
- Artículo 43.- Obligaciones generales.
- Artículo 44.- Prohibiciones.
- Artículo 45. Régimen fiscal o contributivo.
- Capítulo II. Organización del Servicio de Recogida.
- Sección 1ª. Disposiciones generales.
- Artículo 46.- Responsabilidad de los productores de residuos.
- Artículo 47.- Propiedad municipal de los residuos.
- Artículo 48.- El servicio de recogida.
- Artículo 49.- Sistema municipal de recogida de residuos.
- Artículo 50.- Fracciones de residuos para su recogida separada.
- Artículo 51.- Tipos de recogida.
- Artículo 52.- Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.
- Sección 2ª. Servicio de recogida municipal ordinaria.
- Artículo 53.- Depósito de residuos.
- Artículo 54.- Contenedores.
- Artículo 55.- Recogida de vidrio.
- Artículo 56.- Recogida de envases ligeros.
- Artículo 57.- Recogida de papel y cartón.
- Artículo 58.- Aceites vegetales usados.
- Artículo 59.- Ropa y zapatos usados.
- Artículo 60.- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Artículo 61.- Pilas y acumuladores.
- Artículo 62.- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Artículo 63.- Fracción Resto.
- Artículo 64.- Voluminosos: enseres y muebles.
- Artículo 65.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Artículo 66.- Podas y otros residuos de jardinería inferiores.
- Artículo 67.- Residuos de mercados.
- Artículo 68.- Excrementos.
- Artículo 69.- Recogida en los Puntos Limpios.
- Artículo 70.- Recogida en los Puntos Limpios Industriales.

Artículo 71.- Información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 72.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

Sección 3^a. Servicio de recogida municipal especial.

Artículo 73.- Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.

Artículo 74. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

Artículo 75.- Vehículos abandonados.

Artículo 76.- Vehículos al final de su vida útil.

Artículo 77.- Justificación de gestión por otros gestores autorizados.

Artículo 78.- Gestión en grandes superficies.

Artículo 79.- Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

Sección 4ª. Recogida por medios propios de los productores.

Artículo 80.- Animales muertos.

TÍTULO IV. Centro Ambiental de Málaga.

Artículo 81.- Residuos admitidos en el Centro Ambiental de Málaga (CAM).

Artículo 82.- Autorización como usuario del CAM.

Artículo 83.- Prestación Patrimonial de Carácter Público por servicios prestados en el CAM.

TÍTULO V. Inspección.

Artículo 84.- Servicio de inspección.

Artículo 85.- Delegación de competencia en la materia.

TÍTULO VI. Régimen Sancionador.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 86.- Responsabilidades.

Artículo 87.- Sobre la imposición de sanciones.

Sección 2ª.- Tipificación y sanción de infracciones.

Artículo 88.- Infracciones Administrativas.

Artículo 89.- Infracciones leves.

Artículo 90.- Infracciones graves.

Artículo 91.- Infracciones muy graves.

Artículo 92.- Graduación de las sanciones.

Artículo 93.- Prescripción.

Artículo 94.- Otro tipo de actuaciones.

Artículo 95.- Procedimiento Sancionador.

Artículo 96.- Responsabilidades.

Artículo 97.- Proporcionalidad.

Artículo 98.- Concurrencia de sanciones.

Artículo 99. Obligación de reponer.

Artículo 100.- Multas coercitivas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normas derogadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Anexo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Málaga aprueba la presente Ordenanza Municipal de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, como transformación y en sustitución de la anterior regulación, quedando, por tanto, derogada la aprobada en fecha 18/05/2009.

El objetivo principal de esta ordenanza es regular las actividades relativas a la limpieza de vías y espacios públicos y a la gestión integral de los residuos urbanos del municipio fomentando y regulando hábitos, actividades y conductas que contribuyan a optimizar los objetivos de sostenibilidad ambiental del Ayuntamiento de Málaga para la ciudad y para la mejora de la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

El fundamento legal de esta ordenanza se encuentra en la diversa normativa que atribuye las competencias a las Corporaciones Locales en las mencionadas materias y en el propio objetivo de mejorar la calidad de vida en general y, en este caso, en lo que se refiere al fomento de la sostenibilidad ambiental.

El artículo 45 de la Constitución Española, que establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad, encontramos de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2.l) atribuye a los Ayuntamientos competencias (atendiendo a lo dispuesto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma), en materia de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, mientras que en el artículo 26.1 a) y b) de la citada norma se establece la obligatoriedad de prestar tales servicios, que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Competencias genéricas que se complementan con lo dispuesto en al artículo 5.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, modificada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Dicha Ley atribuye a los Entes Locales la obligación de prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generado en hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas, conforme a lo dispuesto en esta Ley, las que dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

A nivel autonómico, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9.6, que son competencias propias de los ayuntamientos, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales. Mientras que en el apartado 7 del artículo 9, recoge la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Junto con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, a nivel autonómico encontramos el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, como las normas sectoriales más importantes en la materia, las cuales actualizan su contenido a lo dispuesto en la

Directiva Europea de Residuos, y establecen la obligación de las corporaciones locales de adaptar sus ordenanzas a los preceptos fijados en ellas.

Es por tanto, que esta modificación de la anterior ordenanza, que contempla también por el posible cambio en el modo gestor de la prestación del servicio en general y sus consecuencias, viene a regular en el ámbito jurídico descrito, los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos municipales de la ciudad de Málaga, adaptándolos a lo previsto en las nuevas normas, y adecuándolo a la nueva realidad social, legislativa y medioambiental, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar la calidad de vida de los vecinos y visitantes de la ciudad de Málaga y, en definitiva, contribuir a la mejora de la sostenibilidad ambiental.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se hace imprescindible, con esta transformación y adecuación normativa, la aprobación de esta ordenanza municipal, en base a las nuevas normas publicadas, y a la determinación del nuevo modo de gestión.

La memoria que recoge la iniciativa normativa que sirve de base para modificar la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria, y gestión integral de residuos sólidos urbanos, ha sido sometida al trámite de consulta pública regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común. Iniciativa que ha sido sometida a discusión, debate y a la presentación de alegaciones y propuestas, con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública.

Además, esta Ordenanza tiene un carácter de ordenación, sistematización y control de las actividades realizadas en el municipio de Málaga y aunque existiendo, como no podía ser de otra forma, régimen sancionador, la voluntad inequívoca de este Ayuntamiento es hacer cumplir esta Ordenanza a través de la concienciación e información, por lo tanto se desarrollaran programas específicos para esa concienciación e información a toda la ciudadanía.

En suma, con esta normativa se pretende hacer de Málaga un Municipio más limpio, agradable y sostenible, en el que la ciudadanía se integre con su participación y colaboración, para seguir construyendo una ciudad respetuosa con su entorno y el medio ambiente, es el objetivo al cual se dirigen todas las medidas y actuaciones previstas en la presente norma.

La presente Ordenanza se estructura en seis Títulos. En el primer Título se han incluido las disposiciones generales, relativas al objeto y forma de gestión de los servicios regulados en esta Ordenanza.

El Título II se dedica los aspectos relacionados con la limpieza de la Ciudad en sus diferentes modalidades: limpieza de espacios públicos; limpieza de solares y urbanizaciones; actividades publicitarias; y limpieza de edificaciones.

El Título III regula la recogida de los distintos tipos de residuos, distinguiéndose tres formas diferentes de gestionarlos: servicio de recogida municipal ordinaria, servicio de recogida municipal especial y la recogida por medios propios de los productores; siendo común a todas ellas la separación obligatoria en distintas fracciones por los ciudadanos y productores de los residuos, para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

En el Título IV se regula la admisión de residuos en el Centro Ambiental de Málaga (CAM) para su tratamiento y eliminación.

Finalmente el Título V y el Título VI, que abordan la Inspección y el Régimen Sancionador, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y Régimen Jurídico.

- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas actividades dirigidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como a la limpieza de los espacios públicos, fomentando actividades tendentes a conseguir objetivos de sostenibilidad ambiental.
- 2. Las disposiciones de esta Ordenanza se entenderán sin perjuicio de la normativa de rango superior en materia medioambiental.

Artículo 2.- Obligación de cumplimiento y vigilancia.

- 1. Todos los ciudadanos están obligados a cumplir las prescripciones contenidas en esta Ordenanza en el término municipal de Málaga.
- 2. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones, si es necesario, mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados o comprobar elementos utilizados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 3.- Mejora de la calidad ambiental.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que se desarrollen en materia de gestión integral de Residuos, fomentando actividades encaminadas a mejorar la calidad ambiental de la ciudad y la educación y concienciación ciudadana.

Artículo 4.- Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida y Tratamiento de Residuos.

- 1. El Ayuntamiento de Málaga prestará directamente los servicios de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos mediante el modo de gestión que estime más convenientes para los intereses de la Ciudad.
- 2. Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, ha de entenderse referida a la gestión efectuada por la sociedad municipal gestora del servicio, dependiente del Área Municipal competente en la materia.
- 3.- Para el ejercicio de las citadas funciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente ordenanza.
- 4.- La sociedad municipal gestora del servicio atenderá las distintas reclamaciones, quejas denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.

Título II Limpieza de la vía pública Capítulo I Limpieza de Espacios Públicos

Artículo 5.- Aspectos generales de la Limpieza de Espacios Públicos.

- 1. La limpieza de los espacios públicos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento, que en este momento será la correspondiente sociedad municipal gestora del servicio.
- 2. Quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.
- 3. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la Ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

Sección 1ª. Uso común general de los ciudadanos. Artículo 6.- Prohibiciones y deberes.

- 1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.
- 2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:
- a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios, como restos de comida, cascos de botellas..., tanto directamente, como desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- b) Arrojar fuera de las papeleras residuos sólidos de tamaño pequeño, como papeles, envoltorios, restos de pipas, chicles y similares.
- c) Arrojar residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos.
- d) Escupir en la calle y satisfacerlas necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas.
- f) Verter agua sucia sobre los espacios públicos, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
- g) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, especialmente los de naturaleza orgánica, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
- h) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

- i) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de los espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.
- j) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

Artículo 7.- Responsabilidad de otras Entidades.

La responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos y de los elementos destinados a servicios ciudadanos, cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas, y no sean de responsabilidad municipal, será de los correspondientes titulares administrativos de dichos espacios o servicios públicos.

Artículo 8.- Uso ciudadanos de las papeleras.

- 1. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
- 2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 9.- Uso de las Playas.

- 1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo responsabilizarse de la retirada y depósito adecuado de los residuos que generen.
- 2. En el desarrollo de cualquier actividad económica que se desarrolle en las playas no se podrán utilizar las papeleras municipales cuyo uso queda reservado a los usuarios de las zonas comunes. Los titulares de las actividades económicas serán responsables de colocar recipientes destinados a los residuos generados por su actividad, según modelo propuesto por los servicios de limpieza municipal, si esto fuese preciso, y del mantenimiento en adecuado estado de limpieza del espacio ocupado por dicha actividad y su zona de influencia.

Artículo 10.- Potestad Municipal para Limpieza.

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refiere los artículos anteriores que deben efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las medidas de disciplina ambiental y de las sanciones que corresponda.

Sección 2ª. Usos específicos de los espacios públicos.

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares de vehículos.

1. Estarán obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos, industrias y servicios, que los utilicen para su actividad, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Artículo 12.- Mantenimiento de la limpieza durante la carga-descarga.

- 1. La carga y descarga de cualquier vehículo conllevará la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
- 2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 13.- Carruajes de tracción Animal.

- 1. Los propietarios y conductores de carruajes autorizados de tracción animal:
- a) Serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos, debiendo disponer de contenedores con cierre hermético para el vertido de las deposiciones de los animales.
- b) Instalarán los dispositivos necesarios en los carruajes para impedir el vertido a la vía pública de los excrementos que produzcan los animales de tiro.
- 2. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

Artículo 14.- Prevenciones durante el transporte de mercancías.

- 1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten residuos de construcción y demolición, voluminosos, materiales pulverulentos o granulosos o cualquier otra materia que sea susceptible de esparcimiento, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.
- 2. En caso de incumplimiento del apartado anterior, y no efectuada la limpieza, ésta será efectuada subsidiariamente por los Servicios Municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 15.- Mantenimiento de vehículos en la vía pública.

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de automoción.

Artículo 16.- Retirada municipal de objetos abandonados.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o salubridad de la vía pública. El coste de la retirada y limpieza serán repercutidos a los responsables del incumplimiento de este artículo.

Artículo 17.- Residuos de Jardinería.

- 1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 1.000 litros (1 metro cúbico). En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, los servicios municipales procederán a su recogida, previa comunicación del interesado.
- 2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similares, de forma que se impida su esparcimiento, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

Sección 3ª.- Actividades en la vía pública.

Artículo 18.- Mantenimiento de limpieza de espacios públicos.

- 1. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Dichos responsables deberán instalar cuantas papeleras o contenedores del tipo que sean necesarios, que no podrán fijarse al pavimento, así como realizar el necesario mantenimiento, limpieza y vaciado de las mismas. En caso contrario, se les imputará el coste de la limpieza extraordinaria del lugar mediante ejecución subsidiaria.
- 2. Aquellos edificios que alberguen en su interior comercios, oficinas, o se desarrolle cualquier actividad que suponga la posibilidad de que, a la entrada de los mismos, se pueda producir una reunión de personas, deberán de disponer obligatoriamente de papeleras o dispositivos para recoger cualquier desecho que se genere, los cuales deberán ser retirados fuera del horario comercial.

Artículo 19.- Responsabilidades de los organizadores de actos públicos.

- 1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos en todo su ámbito de influencia, debiendo prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.
- 2. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos, de tal modo, que si el resultado fuese favorable al interesado, le será devuelto el importe resultante. Por contra, si la diferencia entre lo depositado y el coste de la limpieza sobrepasase la cuantía de la fianza, se deberá de abonar la diferencia por parte del usuario.

Sección 4ª. Incidencia de las obras en la limpieza de la vía pública.

Artículo 20.- Las obras y la limpieza de la vía pública.

 Los residuos de cualquier naturaleza procedentes de obras en la ciudad no podrán depositarse ni invadir los espacios públicos, debiendo los promotores de las obras adoptar las medidas necesarias que impidan dicha ocupación.

El acopio de materiales de construcción y demolición deberá de realizarse en el interior del espacio reservado ajustándose a la normativa que lo regula.

- 2. Los residuos de construcción y demolición que deban ser depositados en la vía pública para facilitar su retirada, deberán de hacerlo en el interior de contenedores específicos normalizados según la normativa municipal.
- 3. Todo residuo o suciedad generada por las obras que afecte al estado de limpieza en la vía pública, deberá ser limpiado por el responsable de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá realizarse subsidiariamente por los servicios municipales, a su costa. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Asimismo, los promotores de las obras que se ejecuten en la ciudad están obligados a la limpieza diaria de las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria y cualquier otro tramo de la vía pública, que quede afectado por su actividad.

Artículo 21.- Depósito de las basuras domésticas.

- 1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los residuos de construcción y demolición procedentes de cualquier clase de obra.
- 2. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

Artículo 22.- Prohibición de aparcar para la limpieza de calles.

El Ayuntamiento podrá prohibir aparcar en aquellas calles en que el estado de suciedad requiera que se efectúe una limpieza a fondo de las mismas. Esta prohibición se establecerá para unos días determinados y comunicada con antelación, mediante señales reglamentarias.

Capítulo II. Limpieza de Solares y Urbanizaciones.

Artículo 23.- Estado de limpieza de los solares.

Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán cumplir los requisitos que al efecto establezcan la Normativa Urbanística, Planes de Ordenación y Ordenanzas Municipales.

La prescripción anterior incluye la adopción de las actuaciones necesarias preventivas y en su caso correctoras dirigidas al control de artrópodos, roedores y microorganismos patógenos que representen un riesgo para la salud pública.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice subsidiariamente las operaciones de limpieza a costa de los propietarios.

Artículo 24.- Solares de titularidad municipal.

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de la aceptación de la cesión.

Artículo 25.- Limpieza de espacios de uso privado.

Corresponde a los propietarios, o a quienes habiten o usen los inmuebles, la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, patios interiores o comunes, galerías comerciales etc., de las urbanizaciones o recintos de dominio y uso privado.

Capítulo III. Limpieza de Edificaciones.

Artículo 26.- Mantenimiento de la limpieza de los bienes inmuebles privados.

- 1. Los propietarios de inmuebles, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga un adecuado aspecto estético, acorde con su entorno urbano.
- 2. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo deberá adoptar las medidas para restituirlo a su estado original.

Artículo 27.- Ejecución subsidiaria de la limpieza de bienes inmuebles privados.

En caso de incumplimiento, y cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 28.- Precauciones para tareas realizadas en fachadas de inmuebles.

- 1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.
- 2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de los balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar estas actividades entre las 23,00 horas y las 8,00 horas.

Artículo 29.- Desagües de los aparatos de aire acondicionado.

Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

Capítulo IV.

Colocación de Carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de octavillas en la vía pública.

Artículo 30.- Elementos publicitarios.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Instalaciones y Actividades Publicitarias.

Los responsables de los mismos no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 31.- Carteles, adhesivos y pancartas.

- 1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.
- 2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o en los Bienes de Interés Cultural.
- 3. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.
- 4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.
- 5. Los servicios municipales pondrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
- 6. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 32.- Reparto publicitario en la vía pública.

- 1. A fin de poder atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa deberá ser comunicado con carácter previo a los servicios municipales de limpieza.
- 2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.
- 3. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.
- 4. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
- 5. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 33.- Reparto domiciliario de publicidad.

- 1. A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá ser comunicado con carácter previo a los servicios municipales de limpieza.
- 2. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.
- 3. La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 34.- Pintadas.

1. Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

Artículo 35.- Obligaciones de las empresas anunciadoras.

Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

Artículo 36.- Propaganda electoral.

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten específicamente en estos casos.

TITULO III. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Capítulo I. Disposiciones Generales en materia de Residuos.

Artículo 37.- Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. En lo referente a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Málaga, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, estableciendo como prioridad fundamental la reducción de la cantidad de los residuos generados y la prevención en la generación de los mismos (entendiéndose esta última como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo), además de potenciar su reciclado y valorización. Todo ello, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
- 2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
- 3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Málaga están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.
- 4. El Ayuntamiento en función de sus competencias legales, podrá optar por declarar la recogida de los residuos comerciales no peligrosos, como de competencia municipal.

Artículo 38.- Definiciones.

- 1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:
- a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- b) Acumulador: fuente de energía eléctrica generada por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos secundarios (recargables).

- c) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, así como, residuos similares procedentes de plantas de procesado de alimentos.
- d) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- e) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.
- f) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- g) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- h) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- i) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- j) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- k) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- I) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- m) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.
- Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Tendrán igualmente la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

n) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Tendrán esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores.

- o) Residuos municipales: aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en las ordenanzas locales y en la normativa básica estatal y autonómica en la materia. Tendrán la consideración de residuos municipales:
- 1º Residuos domésticos generados en los hogares.
- 2º Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado m) anterior.
- 3º Residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- 4º Asimismo, podrán tener la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- p) Residuos peligrosos: residuos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los que tengan tal calificación de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y aquellos que pueda aprobar el Gobierno de la Nación de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- q) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: puestos, locales, etc.
- r) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- 2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y la normativa que los desarrolle.

Artículo 39.- Competencias Locales.

- 1. El Ayuntamiento de Málaga es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio, en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
- 2. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- 3. El Ayuntamiento de Málaga, podrá, dentro de sus competencias:
- a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
- c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza

El Ayuntamiento de Málaga adoptará las medidas pertinentes para lograr el cumplimiento de todos los objetivos definidos en el Artículo 49 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 40.- Objetivos en la Gestión de Residuos.

El Ayuntamiento de Málaga adoptará las medidas pertinentes para lograr el cumplimiento de todos los objetivos definidos en el Artículo 49 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 41.- Principios generales en materia de residuos municipales.

- 1. La gestión de los residuos municipales tendrá en cuenta los siguientes principios:
- a) Responsabilidad ambiental compartida del Ayuntamiento, los responsables de actividades económicas y la sociedad en general.
- b) Acceso a la información sobre la gestión de residuos, participación y acceso a procedimientos administrativos en el marco establecido por las leyes, difusión de información sobre residuos de interés general, creación de registros o listas de información ambiental. Se fomentará el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar este acceso a la información.
- c) Concienciación y educación ambiental de la ciudadanía, a fin de instar a conductas cívicas, como el reciclaje, la reducción de residuos, la adecuada disposición de los mismos.
- d) Colaboración y cooperación en materia de residuos con otras instituciones o entidades, para lograr una mayor eficacia en la reducción de la contaminación por residuos sólidos.
- e) Aplicación del principio general de quien contamina paga, que quedará reflejado en la repercusión de costes al contaminador, en medidas de fiscalidad ecológica y en otras aquellas a que hubiera lugar.
- f) Incorporación de las mejoras técnicas que optimicen el funcionamiento de los servicios o redunde en una mejor calidad ambiental.
- 2. El Ayuntamiento en virtud de la responsabilidad ambiental compartida en materia de residuos, podrá determinar lo siguiente:
- a) Que se adopten las medidas necesarias para evitar una generación excesiva o desproporcionada de residuos.
- b) Obligar a la separación en origen de los residuos.
- c) Mediante el correspondiente expediente, se podrán revocar o suspender determinadas autorizaciones o licencias.
- d) La restauración de los entornos o bienes afectados por los residuos al estado anterior a que se produjeran los hechos, en la medida de lo posible, concretamente retirando los residuos y procediendo a la limpieza de la zona afectada.
- e) Obligar a adoptar las medidas necesarias de prevención para evitar daños o molestias a personas, bienes o entornos urbanos o naturales.
- f) Evitar determinadas actuaciones en materia de residuos que se prevea van a deteriorar de forma significativa el medio ambiente urbano.
- g) Revocación o imposibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- h) Imposibilidad de hacer uso de distintivos ambientales anteriormente concedidos.
- i) Otras medidas que se consideren convenientes para la protección del medio ambiente urbano en materia de residuos.
- 3. El Ayuntamiento favorecerá la investigación, desarrollo tecnológico y las medidas innovadoras en la gestión de residuos. Elaborará planes municipales de actuación en materia de gestión de residuos, realizando estudios específicos por tipología de

población, actividades, densidad de habitantes, volumen de residuos generados, etc., con objeto de mejorar los servicios municipales y la calidad ambiental.

- 4. En todo momento, el Ayuntamiento favorecerá las mejoras ambientales en materia de gestión de residuos, de entidades privadas o públicas.
- 5. El Ayuntamiento podrá habilitar subvenciones, ayudas económicas, premios, controles voluntarios de los distintos colectivos, distintivos ambientales, contraprestaciones beneficiosas para los interesados mediante los instrumentos legales oportunos, bonificaciones u otras medidas que fomenten las actuaciones en materia de residuos que redunden en el beneficio de la colectividad.
- 6. Todas las medidas de fomento de determinadas actuaciones, enumeradas en el punto anterior, quedarán sin efecto o serán revocadas si no cumplieran el fin para el que fueron concedidas o establecidas. En el momento, en que la persona o entidad favorecida sea objeto de una sanción, tendrá prohibido el uso de distintivos ecológicos.

Artículo 42.- Prestación de los servicios.

El Ayuntamiento de Málaga, mediante la empresa municipal la sociedad municipal gestora se hará cargo de la gestión, la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos municipales, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para sus productores, poseedores y usuarios. La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados o a los servicios de recogida de la sociedad municipal gestora, previo acuerdo con esta.

Artículo 43.- Obligaciones generales.

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar en origen las fracciones de los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza
- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 44.- Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento. Los infractores estarán obligados a la retirada de los residuos abandonados, así como a la limpieza del espacio que hubiesen ensuciado, procediendo en caso de incumplimiento a la ejecución de esta obligación por los servicios municipales de limpieza, imputándose a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
- b) Verter los residuos a granel, en cubos, cajas o similares.
- c) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- d) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- e) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- f) Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse, a la recogida y aprovechamiento de residuos municipales, salvo que esté autorizada expresamente por la Administración competente.
- g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- h) Incendiar, romper o deteriorar el mobiliario urbano destinado a la limpieza de la ciudad, tales como los contenedores, papeleras, delimitadores, etc. El Ayuntamiento podrá exigir al autor de esta infracción la restitución del daño causado, el pago de los costes de los desperfectos o servicios de limpieza prestados como consecuencia de su actuación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- i) Se prohíbe el depósito de bolsas de basura en las papeleras instaladas en la vía pública.
- j) Estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores o cubos normalizados.
- k) Instalar trituradores domésticos de residuos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

Artículo 45. Régimen fiscal o contributivo.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza correspondiente la Prestación Patrimonial de Carácter Público que corresponda por los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, y otros servicios específicos de limpieza, recogida o transferencia de residuos, debiendo los obligados a proceder al pago de las mismas.

Capítulo II. Organización del Servicio de Recogida. Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 46.- Responsabilidad de los productores de residuos.

Las personas o entidades serán responsables de los daños, molestias o riesgos causados por sus residuos hasta que se produzca el depósito en los contenedores normalizados instalados en la vía pública o en los puntos limpios de la ciudad.

Artículo 47.- Propiedad municipal de los residuos.

Los residuos una vez depositados dentro de los contenedores o recipientes normalizados, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

Artículo 48.- El servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 49.- Sistema municipal de recogida de residuos.

- 1. El Ayuntamiento, mediante los correspondientes estudios previos de viabilidad, podrá establecer para cada zona o situación específica, el sistema de recogida de residuos que estime más conveniente, tal como los sistemas de recogida "puerta a puerta", recogida con distintos tipos de contenedores (contenedores de carga lateral, bilateral, trasera, iglús...), contenedores soterrados, etc.
- 2. El Ayuntamiento, a través de la sociedad municipal gestora, incorporará a sus sistemas de recogida las mejoras técnicas, de calidad ambiental y de gestión de las que se tenga conocimiento, a fin de conseguir la mayor eficiencia y economía de los servicios.
- 3. Para conseguir los objetivos de gestión ambiental de los residuos, el Ayuntamiento, a través de la sociedad municipal gestora, desarrollará las actuaciones en materia de recogida selectiva que considere conveniente, favoreciendo directamente o a través de terceros las iniciativas tendentes a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.
- 4. Concretamente, y a fin de facilitar la separación de residuos y acercar la gestión ambiental al ciudadano, se establecerán recogidas selectivas en la vía pública mediante contenedores normalizados de los residuos que sean susceptibles de este tipo de recogida.
- 5. A título indicativo, se podrán establecer sistemas de recogida separada mediante contenedores normalizados de vidrio, papel-cartón, envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, teléfonos móviles, residuos textiles, aceite doméstico usado, etc.
- 6. Queda prohibido el depósito en contenedores de recogida separada de otra tipología de residuos distinta a la tipología concreta para la que estos han sido habilitados.

Artículo 50.- Fracciones de residuos para su recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas y acumuladores
- Fracción Resto
- Fracción Orgánica de los Residuos (Biorresiduos)
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a domésticos
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

Artículo 51.- Tipos de recogida.

- 1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en municipal ordinario, municipal especial y por medios propios del productor, independiente de que sea prestado por la sociedad municipal gestora:
- a) La recogida municipal ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- b) La recogida municipal especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.
- c) La recogida por medios propios del productor se aplicará a aquellas fracciones para las que el Ayuntamiento decida no incluirlo en su sistema de recogida debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc.
- Serán objeto de recogida municipal ordinaria las siguientes categorías de residuos:
- a) Los residuos domésticos generados en los hogares.
- b) Los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido para la definición de "residuos domésticos".

No obstante, no forman parte del servicio de recogida municipal ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- La ropa y calzado
- · Las pilas y acumuladores
- Voluminosos, muebles y enseres.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- d) Los recogidos a través de punto limpio, fijo o móvil.
- 3. Podrán ser objeto del servicio de recogida municipal especial las siguientes categorías de residuos:
- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando el Ayuntamiento decida no incluirlos en su sistema de recogida debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc.
- b) Los residuos comerciales no peligrosos, cuando el Ayuntamiento decida no incluirlos en su sistema de recogida debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc.
- 4. Serán objeto de recogida por medios propios del productor:
- a) Los animales domésticos muertos.
- c) Los vehículos al final de su vida útil.
- d) Los residuos de podas con un volumen superior a 1.000 litros (1 metro cúbico).

Artículo 52.- Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

- 1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
- 2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
- 3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Sección 2^a. Servicio de recogida municipal ordinaria.

Artículo 53.- Depósito de residuos.

- 1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, comercios, servicios, etc., en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
- 2. El Ayuntamiento, por medio de la empresa la sociedad municipal gestora, llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:
- a) Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- c) Puntos limpios.
- d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 54.- Contenedores.

- 1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento a través de sus servicios de limpieza y de la sociedad municipal gestora, como propietario de los contenedores, aportará los mismos, en relación con las distintas fracciones de residuos, correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Excepto en el caso, que por las condiciones del sistema de recogida implantado, sean aportados y mantenidos por los propios productores.
- 2. Los contenedores normalizados deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del servicio de recogida, sin incurrir en maniobras prohibidas o por el Código de la Circulación o por la normativa de seguridad y salud laboral.
- 3. La sociedad municipal gestora será la responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.
- 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 3 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor en aquellos casos concretos en que se implante un sistema de recogida específico. Las características de los contenedores serán definidas por los servicios municipales de limpieza, debiendo ser aportados, mantenidos y repuestos por los productores de los residuos. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
- 5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios en los que debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc., lo determine la sociedad municipal gestora.

6. En cualquiera de los supuestos anteriores, la sociedad municipal gestora determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 55.- Recogida de vidrio.

Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin, excepto en los casos en los que se implante un sistema de recogida "puerta a puerta" para las actividades del canal HORECA, que los contenedores estarán directamente en posesión de los productores.

En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases. En cualquier caso se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos.

Artículo 56.- Recogida de envases ligeros.

- 1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- 2. En el caso de botellas de plástico, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 57.- Recogida de papel y cartón.

- 1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
- 2. Con carácter previo a su depósito, los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio. En este último caso, el papel y cartón sucio se depositará en el contenedor de la fracción resto.

Artículo 58.- Aceites vegetales usados.

- 1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
- 2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.
- 3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a un gestor autorizado. Así mismo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos, de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

Artículo 59.- Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio.

c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 60.- Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos/as en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 61.- Pilas y acumuladores.

Las pilas y acumuladores usados deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En los puntos limpios.

Artículo 62.- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

- 1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, separados por fracciones y materiales según lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en contenedores para obra u otro sistema homologado por los servicio municipales, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:
- a) A un gestor autorizado.
- b) En el punto limpio con un límite de un metro cúbico, o
- c) En un vertedero legalmente autorizado.
- 2. La producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición se ajustará en todo momento a lo establecido por la normativa específica en la materia. Además para los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la ordenanza municipal reguladora de dichos residuos de construcción y demolición.
- 3. A efectos del presente artículo, se entiende por "Contenedores para obras" aquellos recipientes normalizados, diseñados para el depósito de residuos de construcción y demolición y su posterior transporte sobre vehículos especializados.
- 4. El depósito de los residuos de construcción y demolición en los contenedores para obra se regirán por los principios:
- a) Será obligatorio el uso de estos contenedores para obras, cuando el volumen de residuos supere un metro cúbico.
- b) La colocación de los mismos en los espacios públicos estará sujeta a la autorización o licencia municipal establecida por las ordenanzas urbanísticas o de tráfico.
- c) Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por otras personas ajenas a estos titulares.
- d) Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de residuo de construcción y demolición.
- e) Los residuos se separarán en origen por fracciones dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico, no resulte técnicamente viable esta separación dentro de la obra, el poseedor podrá encomendar la separación de

fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra.

- 5. Para la colocación de los contenedores en la vía pública, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
- a) La instalación, permanencia y retirada de los contenedores se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, así como al tráfico de la vía, debiendo respetar las indicaciones de las normas que regulan el tráfico rodado a la hora de su colocación.
- b) Serán responsables de los daños que por negligencia cause la instalación y retirada de las cubas, la empresa titular de los contenedores, solidariamente con el causante del daño.
- c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del contenedor de obras.
- d) Deberán estar pintados en colores que destaque su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, especialmente si se depositan en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
- e) Dispondrán de elemento de cierre o tapadera, de forma que no sean visibles los materiales almacenados.
- f) El propietario de la empresa de contenedores será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.
- g) Los contenedores que no estén debidamente identificados, tendrán la consideración de residuo, adquiriendo el Ayuntamiento de Málaga su propiedad y pudiendo ser retirados por los servicios municipales. El coste de la retirada y almacenamiento será imputado a la empresa titular de los contenedores y subsidiariamente al titular de la licencia de obras.
- 6. La permanencia de los contenedores para obra en la vía pública estará condicionada por las siguientes cuestiones:
- a) Los contenedores serán retirados de la vía pública cuando termine el plazo establecido en la autorización o licencia urbanística, dejándose la superficie ocupada y su entorno en perfecto estado de limpieza.
- b) A propuesta de los servicios municipales correspondientes, por razones de interés público, por la celebración de un evento, Semana Santa, Feria u otra circunstancia especifica que se determine, se deberán de retirar los contenedores en el plazo máximo de 6 horas. El responsable de esta retirada será el propietario de los contenedores para obras. En caso de incumplimiento, el coste de la retirada y almacenamiento por los servicios municipales le será imputado al propietario de dichos contenedores.
- 7. Queda prohibida en toda la zona definida como Centro Histórico la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21,00 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7,00 horas de los lunes o siguiente día hábil.

A efectos de la presente Ordenanza tendrá la consideración como Centro Histórico, el perímetro comprendido entre c/ Comandante Benítez, c/ Alemania, c/ Prim, Pasillo de Atocha, Pasillo de Santa Isabel, c/ Carretería, c/ Dos Aceras, c/ Refino, c/ Los Frailes, c/ Merced, Plaza de la Merced, c/ Victoria, c/ Alcazabilla, Travesía Pintor Nogales, Paseo Guillén Sotelo, Plaza General Torrijos, Paseo de los Curas, Plaza de la Marina y Avda. Manuel Agustín Heredia. Este perímetro podrá ser alterado por el Ayuntamiento en circunstancias concretas, previa difusión a los colectivos interesados. 8. Una vez llenos de residuos, los contenedores no podrán permanecer más de 24 horas en la vía pública, debiendo ser retirados, y trasladados a un centro de tratamiento autorizado. Siendo responsable de este incumplimiento la empresa titular de los contenedores.

En caso de incumplimiento, los servicios municipales, podrán de forma subsidiaria retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, imputándose los costes

de la retirada, transporte y vertido de residuos a la empresa titular de los contenedores.

- 9. Otros aspectos que tendrán que observarse a la hora de utilizar los contenedores colocados en la vía pública son:
- a) La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga.
- b) Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiéndose limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera. En el caso en que la limpieza se realice por los servicios municipales, se imputará el coste del servicio al titular de la licencia de obras.
- c) En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.
- d) Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la licencia de obras, solidariamente con el causante del daño.
- e) En los términos expuestos en este artículo, si no existiera la correspondiente autorización o licencia urbanística, será responsable el promotor o propietario de las obras, imputándosele el coste de los servicios municipales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan o lo establecido en la legislación urbanística.
- 10. Se observarán las siguientes cuestiones generales relacionadas con otros aspectos relativos a obras:
- a) Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcenes, etc.
- b) En el transporte de hormigón por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido accidental por el mismo.
- c) Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados. En caso de incumplimiento dicha obligación será realizada por los servicios municipales a costa del responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- d) Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio de la imputación del coste del servicio de limpieza y de recogida al titular de la licencia de obras y de las sanciones que correspondan.

Artículo 63.- Fracción Resto.

- 1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes y perfectamente cerradas, que impidan los vertidos. El depósito de estas bolsas se efectuará obligatoria y exclusivamente en los contenedores normalizados más próximo al domicilio, evitándose el desbordamiento o colocación de los residuos en el entorno del contenedor.
- 2. Una vez depositadas las bolsas en el interior del contenedor se deberá cerrar la tapa.
- 3. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

- 4. El horario de depósito de los contenedores de estos residuos será desde las 20,00 horas hasta las 23,00 horas. El horario de depósito de los contenedores soterrados será ininterrumpido desde las 9,00 horas hasta las 23,00 horas.
- 5. El horario de depósito en el Centro Histórico será: En los contenedores soterrados, de 9,00 horas hasta las 0,30 horas; y en los de superficie, de 21,00 horas hasta las 0,30 horas.
- 6. Queda prohibido depositar residuos en los contenedores, una vez que el servicio de recogida haya procedido a su vaciado, salvo en la franja horaria antes referida.
- 7. No obstante lo anterior, los servicios de limpieza, por causas de interés público o por mejor eficiencia del servicio, podrá establecer cambios en los horarios anteriormente establecidos, así como en la frecuencia de los servicios. En cualquier caso, esta información será divulgada suficientemente.

Artículo 64.- Voluminosos: enseres y muebles.

- 1. La sociedad municipal gestora establecerá acuerdos con los establecimientos de distribución de muebles, de forma que se promueva la retirada de los mismos cuando sean sustituidos por nuevos.
- 2. Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos deberán:
- a) Entregarlos en un punto limpio, o
- b) Entregarlos al distribuidor en el momento de comprar uno nuevo, o
- c) Utilizar el servicio de recogida domiciliaria establecido por los servicios de limpieza municipales para los distintos días de la semana.
- d) Entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 65.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- 1. La sociedad municipal gestora establecerá acuerdos con los establecimientos de distribución de aparatos eléctricos y electrónicos, de forma que se promueva la retirada de los mismos cuando sean sustituidos por nuevos.
- 2. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:
- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de la compra de uno nuevo, o
- b) Entregarlos en el punto limpio, o
- c) Depositarlos en los contenedores debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico.

Artículo 66.- Podas y otros residuos de jardinería inferiores.

- 1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en un volumen inferior a 1.000 litros (1 metro cúbico)/día deberán:
- a) Entregarlos a gestor autorizado.
- b) Colocarlos en bolsas perfectamente cerradas junto a los contenedores de la fracción resto, o en el interior de los de la Fracción Orgánica de los Residuos.
- c) Entregarlos en un punto limpio con un límite de 2 m3.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.
- 3. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios o a entregar a gestores inscritos, los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 1.000 litros (1 metro cúbico).

Artículo 67.- Residuos de mercados.

- 1. Los comerciantes y los titulares de los diferentes puestos o locales de los mercados municipales están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:
- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica cuando así lo establezcan los servicios de limpieza, excepto "cárnicos y pescado" que serán gestionados por un gestor autorizado.
- d) Madera, cuando así lo establezcan los servicios de limpieza.
- e) Resto.
- A tal fin cada mercado dispondrá de contenedores diferentes.
- 2. Cada unidad comercial, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el servicio de limpieza o establecido por la normativa aplicable.
- 3. El titular, o en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial, será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:
- a) Depositarlos en los contenedores de la recogida municipal, o
- b) A un gestor autorizado.

Artículo 68.- Excrementos.

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos.

Artículo 69.- Recogida en los Puntos Limpios.

- 1. Los puntos limpios son instalaciones municipales acondicionadas convenientemente para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a doméstico para su posterior tratamiento y que no deben ser recogidos por otros sistemas de recogida. La sociedad municipal gestora establecerá las instrucciones internas de su funcionamiento, así como los tipos, cantidades y forma depósito de los residuos por parte de los usuarios.
- 2. Los vecinos podrán depositar en los Puntos Limpios las siguientes categorías de residuos:
 - Aceites vegetales usados.
 - Ropa y zapatos usados.
 - Pilas.
 - Voluminosos: muebles y enseres.
 - Residuos de construcción y demolición de obra menor.
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Podas y otros residuos de jardinería.
 - Radiografías.
 - Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
 - Envases de vidrio.
 - Envases de plástico.
 - Papel-cartón.
 - Aerosoles.

- Envases de disolventes y pintura.
- Aceites de motor.
- Filtros de aceite.
- Baterías de coche.
- Metales de procedencia doméstica.
- Tubos fluorescentes (en su envase).
- Bombillas de bajo consumo.
- Tóner y cartuchos de impresora.

Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

- 3. El horario de apertura al público de los Puntos Limpios será el que se determine en cada momento para facilitar el acceso de los usuarios.
- 4. La entrega de residuos almacenados en los puntos limpios se hará a gestores de dichos residuos que estén debidamente registrados, procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y en último extremo; eliminación).
- 5. Los usuarios que accedan a los puntos limpios respetarán las normas de uso interno establecidas por la sociedad municipal gestora, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones.
- La sociedad municipal gestora podrá denegar la entrada a los puntos limpios de aquellos usuarios que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con los responsables de las instalaciones.

Artículo 70.- Recogida en los Puntos Limpios Industriales.

Los residuos comerciales no peligros generados por las actividades implantadas en los polígonos industriales, podrán recogerse a través de Puntos Limpios Industriales, según se establezca desde las diferentes áreas municipales implicadas, que establecerán también la forma de financiación de estos elementos.

- 1. Los Polígonos Industriales de la ciudad gestionarán de forma separada los residuos generados, a través de la separación en origen en cada instalación y su depósito en los distintos Puntos Limpios Industriales.
- 2. Los Puntos Limpios Industriales serán gestionados por las entidades administradoras de los Polígonos Industriales, los cuales contratarán a gestores autorizados para que lleven a cabo la gestión de dichos Puntos Limpios. Estos gestores informarán al servicio de limpieza municipal, de los usuarios de cada Punto Limpio Industrial, así como de la tipología de residuos, tonelajes y otros datos que le demande el Ayuntamiento.
- 3. Los nuevos Polígonos Industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un Punto Limpio Industrial. La reserva de suelo necesario para su construcción se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos.
- 4. Se exceptúa de la recogida específica de residuos a través de los Puntos Limpios Industriales, los residuos orgánicos y todos los generados por establecimientos de hostelería tales como bares y restaurantes, que estarán incluidos en el servicio de recogida municipal ordinaria.
- 5. En ningún caso se admitirán en los Puntos Limpios Industriales los residuos orgánicos puros, residuos de construcción y demolición, residuos peligrosos, neumáticos, residuos de aparatos eléctricos o electrónicos u otra tipología que pudiera ser regulada de forma especial por la normativa ambiental.

Artículo 71.- Información sobre separación y recogida de residuos.

El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Dicha lista estará disponible, asimismo, en la página web del servicio de limpieza municipal.

Artículo 72.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

Las áreas municipales competentes y la propia la sociedad municipal gestora promoverán la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

La sociedad municipal gestora, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que se le da a cada fracción de residuos.

Sección 3ª. Servicio de recogida municipal especial.

Artículo 73.- Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.

Cuando los servicios municipales de recogida no incluyan en su sistema la recogida de estos residuos debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc., los titulares de comercios, servicios e industrias, deberán:

- a) Entregarlos a un gestor autorizado, o
- b) Solicitar el servicio de recogida municipal especial de residuos, que estará sujeto a la correspondiente contraprestación económica que soporte, al menos, el coste del mismo.

Artículo 74. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

- 1. Cuando los servicios municipales de recogida no incluyan en su sistema la recogida de estos residuos debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc., los titulares de comercios, servicios, etc., deberán entregar dichos residuos a:
- a) Un gestor autorizado, o
- b) Solicitar el servicio de recogida municipal especial de residuos, que estará sujeto a la correspondiente contraprestación económica que soporte, al menos, el coste del mismo.
- 2. La sociedad municipal gestora podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 75.- Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

- 2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:
- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.
- 3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, los servicios municipales entregarán el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 76.- Vehículos al final de su vida útil.

Los ciudadanos que deseen desprenderse en un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 77.- Justificación de gestión por otros gestores autorizados.

- 1. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que no utilicen los servicios municipales de recogida están obligados a presentar al servicio municipal de limpieza, previo requerimiento, la documentación justificativa y explícita de los gestores que recepcionan sus residuos, tipología de los mismos según la Lista Europea de Residuos u otros códigos identificativos de uso común, trazabilidad de los mismos, frecuencia de recogida, depósito en vertedero autorizado o cualquier otro dato que el servicio de limpieza considere conveniente a fin de comprobar la correcta gestión ambiental y adoptar las actuaciones correspondientes.
- 2. La obtención de la correspondiente autorización administrativa (licencias, permisos, etc), queda sometida en este supuesto a la presentación por parte del interesado/a, de la documentación que acredite el depósito de los residuos en vertederos autorizados.

Artículo 78.- Gestión en grandes superficies.

Las grandes superficies comerciales o establecimientos similares adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.

Artículo 79.- Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse mediante un requerimiento al órgano municipal competente o, en su caso, con el prestador del servicio.

Tras el correspondiente estudio e informes, se establecerá la correspondiente prestación económica por el servicio, que deberá al menos cubrir el coste total del mismo, para su pago por el solicitante, que deberá respetar y cumplir tanto la obligación de pago como la normativa de uso que se le indique.

Sección 4ª. Recogida por medios propios de los productores.

Artículo 80.- Animales muertos.

- 1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
- 2. Los propietarios de animales muertos, así como, los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a un gestor autorizado.
- 3. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

TÍTULO IV Centro Ambiental de Málaga.

Artículo 81.- Residuos admitidos en el Centro Ambiental de Málaga (CAM).

- 1. El Centro Ambiental de Málaga se compone de un conjunto de instalaciones de propiedad municipal, y alberga las distintas plantas de tratamiento de residuos, así como los vasos de vertido de residuos y las infraestructuras necesarias para el mismo.

 2. El Centro Ambiental de Málaga solo podrá admitir residuos inertes y no peligrosos.

 Concretamente, no serán admisibles en el Centro Ambiental de Málaga los siguientes
- Concretamente, no serán admisibles en el Centro Ambiental de Málaga los siguientes residuos:
- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1.069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, (SANDACH), y demás normativa específica.
- Pilas y acumuladores usados.
- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos.
- Residuos sanitarios distintos de los grupos I y II.
- Residuos de medicamentos.
- Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- Residuos que en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.
- Residuos radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.

Artículo 82.- Autorización como usuario del CAM.

- 1. Los usuarios del Centro Ambiental de Málaga deberán ser autorizados por el área municipal correspondiente o por la sociedad municipal gestora, previamente a la realización de cualquier vertido. En esta autorización se determinará, además de los datos personales de la entidad, la tipología de residuos que el usuario pretenda verter y los vehículos concretos que utilizará en el depósito de estos residuos.
- 2. Las autorizaciones que contemplen una tipología concreta de residuos, que por sus características requieran mayor control ambiental, deberán presentar junto con la documentación general, y con carácter previo a la autorización, los análisis, certificados u otros requisitos que determine el Área de Medio Ambiente o la legislación específica en la materia. No podrá admitirse ningún residuo que no cumpla los valores límites establecidos para dicho residuo por la normativa que lo regula.
- 3. Cuando un usuario no presente periodicidad en los vertidos, sino que utilice las instalaciones del Centro Ambiental de Málaga de forma puntual una sola vez, no requerirá la obtención de la correspondiente autorización, pero deberá de informar a la sociedad municipal gestora del día de vertido, residuo, cantidad u otros datos de interés al objeto de que este servicio otorgue su conformidad a la prestación del mismo.
- 4. Una vez que los usuarios sean autorizados y a fin del correspondiente control ambiental, se les requerirá la correspondiente Declaración Ambiental en cada vertido que caracterice el residuo en cuestión. El residuo se identificará según lo establecido en las Lista Europea de Residuos. Así mismo, se podrá exigir una determinación más específica de las características del residuo a través de toma de muestras y prueba, comprobación visual, la exigencia de la determinación exacta de los valores límites, verificación "in situ " o cualquier otro método de comprobación que por el responsable del Centro Ambiental se requiera.

Artículo 83.- Prestación Patrimonial de Carácter Público por servicios prestados en el CAM.

- 1. El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza correspondiente la Prestación Patrimonial de Carácter Público que corresponda por los servicios de tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos, y otros servicios específicos de limpieza, recogida o transferencia y eliminación de residuos que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los obligados a proceder al pago de las mismas.
- 2. Excepcionalmente, por razones de interés público o como consecuencia de una exigencia legal, el servicio municipal competente, de forma motivada, podrá permitir el acceso gratuito a determinadas entidades públicas, por razón de incuestionable interés público al mencionado centro, así como, de ciertos tipos de residuos con carácter inusual.

TÍTULO V. Inspección.

Artículo 84.- Servicio de inspección.

- 1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de los servicios y áreas municipales competentes, la vigilancia, inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.
- 2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se podrá llevar a cabo tanto por los miembros integrantes de la Policía Local como por los Técnicos del servicio municipal designados al efecto, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones

como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

- 3. El servicio de inspección de la sociedad municipal gestora así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, colaborará en estas labores de inspección mediante acciones informativas, visitas a instalaciones, elaboración de informes técnicos y, en su caso, instando la actuación de los agentes de la autoridad citados en el apartado anterior.
- 4. Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las Inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 85.- Delegación de competencia en la materia.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo a través de las áreas y servicios competentes, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se articulen con la sociedad municipal gestora.

La competencia para sancionar las infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza corresponde a los Órganos Municipales competentes conforme a la normativa de régimen local de conformidad con lo previsto en el artículo 127 1. I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación.

TÍTULO VI. Régimen Sancionador. Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 86.- Responsabilidades.

- 1. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y podrán ser sancionados según lo establecido en el presente Título. Igualmente se consideran infracciones aquellas otras tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
- 2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los servicios municipales, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones, comprobaciones o actividades de investigación.

Artículo 87.- Sobre la imposición de sanciones.

- 1. La imposición de sanciones se realizará mediante el correspondiente expediente sancionador, que se iniciará de oficio y se ajustará a las disposiciones legalmente establecidas en la materia.
- 2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento de los servicios de limpieza municipal cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

Sección 2ª.- Tipificación y sanción de infracciones

Artículo 88.- Infracciones Administrativas.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en todas las normas que integran su contenido. Dichas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 89.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- i) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la presente ordenanza.
- j) Se considerarán además infracciones leves, todas aquellas que incumplan lo establecido en la presente Ordenanza y no estén tipificadas como graves o muy graves, así como las previstas en los artículos 6, 11, 12, 13, 14.2, 15, 18.1 y 60 de la presente Ordenanza.
- k) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750 €.

Artículo 90.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras o no proceder a la limpieza diaria del área de influencia de la obra.
- e) Cualquier infracción de las disposiciones recogidas en el Artículo 58.3 y 4 de la presente Ordenanza, sobre Contenedores para Obras en la vía pública, que por la

gravedad del incumplimiento o sus efectos merezca la consideración de infracción grave.

- f) La realización de un acto público, sin la realización de las correspondientes operaciones de limpieza o recogida de residuos o sin la constitución de la correspondiente fianza, según se regula en la presente Ordenanza.
- g) Las infracciones leves que causen daños a bienes de dominio público que sean titularidad del Ayuntamiento o a bienes afectos a la limpieza pública o a la recogida de residuos.
- h) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 751 € hasta 1.500 €.

Artículo 91.- Infracciones muy graves.

Se considerarán Infracciones muy graves:

- a) Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos.
- b) Colocar carteles publicitarios, hacer pintadas o actuaciones similares en edificios de carácter histórico artístico.
- c) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en esta Ordenanza que supongan un daño muy grave o irreversible. Las infracciones muy graves serán sancionables con multas que oscilan desde 1.501 € hasta 3.000 €.

Artículo 92.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

- a) El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.
- b) La repercusión de la contaminación realizada.
- c) Reversibilidad del daño ocasionado.
- d) El beneficio obtenido o ánimo de lucro.
- e) Capacidad económica del infractor.
- f) El grado de intencionalidad o culpabilidad.
- g) Grado de participación.
- h) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- i) La no adopción de precauciones o controles para evitar la infracción.
- j) Coste de la restitución.
- k) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- I) Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
- m) La cantidad y características de los residuos implicados.
- n) La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.
- o) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 93.- Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 94.- Otro tipo de actuaciones.

- 1. Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, el servicio o el área municipal competente podrá realizar o proponer las siguientes actuaciones:
- 1) Inmediata suspensión de obras y actividades.
- 2) Revocación de autorizaciones.
- 3) Reparación por el área o servicio municipal correspondiente, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
- 4) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.
- 5) Confiscación de fianzas.
- 6) Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
- 7) Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- 8) Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción.
- En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.
- 2. Las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la Autoridad competente.

Artículo 95.- Procedimiento Sancionador

- 1. El procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza se iniciará siempre de oficio, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tramitándose con arreglo a las disposiciones de la misma.
- 2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento de los servicios de limpieza municipal cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza. Los propietarios, arrendatarios y demás personas físicas o jurídicas que por cualquier título se hallen en el uso y disfrute de edificios, locales o instalaciones comerciales o industriales, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones a que haya lugar de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 96.- Responsabilidades.

- 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de residuos sólidos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, así como del resto de la normativa vigente aplicable en la materia.
- 2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

Artículo 97.- Proporcionalidad.

- 1. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
- 2. En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.
- 3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima, si es reincidente.

Artículo 98.- Concurrencia de sanciones.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 99. Obligación de reponer.

- 1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
- 2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas.
- 3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el servicio de limpieza municipal. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 100. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 3.000 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 22/2011, de 28 de julio, de

Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión de Integral de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y la Ley 11/997 de envases y residuos de envases, y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, o de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Se modifica la ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA, de modo que el artículo 19.1 pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, así como a portar un envase con líquido jabonoso o limpiador para verter sobre la orina que el animal pueda depositar en vías y espacios públicos de la ciudad, evitando la concentración de olores, y cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defequen en aceras y otros espacios de tránsito".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normas derogadas

Queda derogada la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, publicada en el BOP de Málaga nº 93 de fecha 18/05/09, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local".

<u>"Anexo I</u>

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color Tarros de cosmética y perfumería Frascos de conservas Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas Cajas de cartón Bolsas de papel Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio Latas de bebidas de acero o de aluminio Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción Resto

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

Fracción orgánica de los residuos

Restos de comida y restos de preparación de la comida

- Pieles y restos de fruta y verdura
- Huesos y restos de carne
- Espinas y restos de pescado, así como caparazones y conchas de marisco
- Cáscaras de huevo y pieles y cáscaras de frutos secos

- o Restos de comida y comida en mal estado
- o Restos de pan
- Poso de café y restos de infusiones

Residuos de papel

- Papel de cocina sucio
- Servilletas de papel sucias
- Pañuelos de papel

Restos vegetales de pequeñas dimensiones

- o Ramos marchitos, flores y hojas secas
- Malas hierbas, césped, pequeñas ramas de poda y hojarasca

Materiales compostables

- Bolsas compostables
- o Otros materiales compostables

Otros materiales

- Tapones de corcho
- Serrín
- Astillas y virutas de madera natural
- o Excrementos de animales domésticos sin lechos ni arenas absorbentes
- Mondadientes y palos de helado, palillos de comida china o de cocinar pinchos, etc."."